



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Clase de proceso:	Verbal de responsabilidad civil extracontractual.
Radicado:	230013103004 20210025300
Demandante(s):	Jhon Mario Giraldo Tordecilla y otros.
Demandado(s):	Axa Colpatria Seguros S.A. y Santiago Manuel Arrieta Arrieta.

Como quiera que el término de traslado de excepciones de mérito se encuentra vencido, se procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia que se trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas procesales pertinentes y se dictará la Sentencia que en derecho corresponda.

Señálese el día **20 de Octubre de 2022 a partir de las 9:00 A.M.** para la realización de la audiencia verbal, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: conciliación, saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, práctica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

Practíquense las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda y en el escrito que descurre traslado de las excepciones de mérito formuladas por Axa Colpatria Seguros S.A., el señor Santiago Manuel Arrieta Arrieta y el señor Miguel Ángel Ortega Ahumado. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

1.2. La prueba de interrogatorio de parte: Será recepcionada por el Despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 372 *ibídem*, respecto de su inasistencia a la audiencia.

1.3. Pruebas testimoniales: El Despacho no accederá a esta prueba testimonial del señor Miguel Ángel Ortega Ahumado, toda vez que, es parte en el proceso de la referencia, contestando demanda el día veintidós (22) de julio de esta anualidad¹, por

¹ PDF No. 25, cuaderno de primera instancia. Expediente digital.

lo tanto, el Despacho le realizará el interrogatorio de parte de conformidad a lo establecido por el numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se ordenará citar y hacer comparecer a los señores **Víctor Manuel Ortega Polanco, Wilson Javier Ochoa Torres, Jorge Isaac Garnica Martínez, María José Negrete Bedoya, Federico Mause Altamiranda, Iván Dario Maldonado Díaz, Cesar Morales Correa, Jhon Fredy Rodríguez Villadiego, Joaquín Emilio Peña Salgado, Keysi Alejandra Bedoya Oviedo, José Alberto Pertuz Mendoza**, sin embargo, en atención del inciso 2º del artículo 212² del Código General del Proceso el Despacho se podrá reservar la declaración de los testigos, por lo tanto, escuchará a los que considere necesario para esclarecer los hechos objeto de prueba.

1.4. Dictamen pericial: Téngase como prueba pericial la calificación del porcentaje de pérdida de capacidad laboral y ocupacional elaborada por el señor Orlando Peña Dimare³, por lo tanto, en virtud de lo establecido por el inciso 1º del artículo 228 del Código General del Proceso el Despacho ordenará la citación y comparecencia del señor Orlando Peña Dimare, con el objeto de interrogarlo en lo relacionado con la idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen.

En igual sentido, se tiene como prueba el dictamen pericial elaborado por el señor Juan Carlos González Ovalle, mediante la cual reconstruyó el accidente de fecha primero (1º) de abril de dos mil veintiuno (2021)⁴, por lo tanto, el Despacho ordenará la citación y comparecencia del señor Juan Carlos González Ovalle, con el objeto de interrogarlo en lo relacionado con la idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen.

2. POR LA PARTE DEMANDADA.

2.1. Axa Colpatria Seguros S.A.

2.1.1. Documentales: Téngase como pruebas documentales las aportadas por la demandada y en el momento procesal correspondiente se les otorgará el valor probatorio.

2.1.2. Prueba de interrogatorio de parte: Será recepcionada por el Despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma.

2.1.3. Interrogatorio a testigos: Advierte el Despacho que el señor Miguel Ángel Ortega Ahumado, actúa en este proceso en calidad de parte, en consecuencia, no es procedente el decreto de esta prueba, pues se le practicará el interrogatorio de parte como lo dispone el numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo tanto, no puede ser demandado y testigo de escucharse en testimonio al señor Miguel Ángel Ortega Ahumado.

² «**ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS.** Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso». (Subraya fuera del texto)

³ Folio 256 al 263, PDF 01, cuaderno de primera instancia. Expediente digital.

⁴ PDF No. 29, cuaderno de primera instancia. Expediente digital.

2.1.4. Ratificación sobre documentos: El Despacho accederá a lo solicitado por el apoderado judicial solicitante, en consecuencia, se ordenará citar y hacer comparecer al señor Andrés Manuel Sierra Pacheco, con el objeto que se ratifique sobre el certificado de ingresos de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021) aportado por la parte demandante en el escrito de demanda⁵ y en la reclamación ante la aseguradora⁶.

2.1.5. Dictamen pericial: El Despacho le concederá a la parte demandada un término de 20 días hábiles para que practiquen el dictamen pericial consistente en la pérdida de la calificación laboral elaborado por la doctora Patricia Castillo Valencia, enunciado en el acápite de las pruebas en el escrito de contestación de la demanda.

2.1.6. Prueba trasladada: El Despacho accederá lo deprecado por el demandado, en lo relacionado con oficiar a la Fiscalía 28 Local de Montería aportar el proceso con radicado 2300160010162021-00045, los gastos que generara serán por la parte solicitante

2.2. Santiago Manuel Arrieta Arrieta.

2.2.1. La prueba de interrogatorio de parte: Será recepcionada por el Despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma.

2.2.2. Ratificación sobre documentos: El Despacho accederá a lo solicitado por el apoderado judicial solicitante, en consecuencia, se ordenará citar y hacer comparecer al señor Andrés Manuel Sierra Pacheco, con el objeto que se ratifique sobre el certificado de ingresos de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021) aportado por la parte demandante en el escrito de demanda.

2.2.3. Ratificación del dictamen pericial: El Despacho accederá a lo solicitado por el apoderado judicial del solicitante, en consecuencia, ordenará citar y hacer comparecer al doctor Orlando Peña Dimare, con el objeto de interrogarlo en lo relacionado con la idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen.

2.3. Miguel Ángel Ortega Ahumado.

2.3.1. La prueba de interrogatorio de parte: Será recepcionada por el Despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma.

2.3.2. La prueba de interrogatorio a testigos: Será recepcionada por el Despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Montería (Córdoba),

⁵ Folio 187 al 189, PDF No. 01, cuaderno de primera instancia. Expediente digital.

⁶ Folio 188, PDF No. 08, cuaderno de primera instancia. Expediente digital.

RESUELVE

PRIMERO. Señálese el día **20 de octubre de 2022 a partir de las 9:00 A.M.** para la realización de la audiencia verbal, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación, saneamiento del proceso, se escuchará el interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, práctica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

SEGUNDO. Practíquense las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda y en el escrito que descurre el traslado de las excepciones de mérito formuladas por Axa Colpatria Seguros S.A., el señor Santiago Manuel Arrieta Arrieta y el señor Miguel Ángel Ortega Ahumedo. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

1.2. La prueba de interrogatorio de parte: Será recepcionada por el Despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 372 *ibídem*, respecto de su inasistencia a la audiencia.

1.3. Pruebas testimoniales: El Despacho no accederá a la declaración del señor Miguel Ángel Ortega Ahumedo, toda vez que, es parte en el proceso de la referencia, contestando demanda el día veintidós (22) de julio de esta anualidad, por lo tanto, el Despacho le realizará el interrogatorio de parte de conformidad a lo establecido por el numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Por otra parte, el Despacho ordenará citar y hacer comparecer a los señores **Víctor Manuel Ortega Polanco, Wilson Javier Ochoa Torres, Jorge Isaac Garnica Martínez, María José Negrete Bedoya, Federico Mause Altamiranda, Iván Dario Maldonado Díaz, Cesar Morales Correa, Jhon Fredy Rodríguez Villadiego, Joaquín Emilio Peña Salgado, Keysi Alejandra Bedoya Oviedo, José Alberto Pertuz Mendoza**, sin embargo, en atención del inciso 2º del artículo 212 del Código General del Proceso el Despacho se reservará la declaración de los testigos, por lo tanto, se escuchará a los que considere necesario para esclarecer los hechos objeto de prueba.

1.4. Dictamen pericial: Téngase como prueba pericial la calificación del porcentaje de pérdida de capacidad laboral y ocupacional elaborada por el señor Orlando Peña Dimare, por lo tanto, en virtud de lo establecido por el inciso 1º del artículo 228 del Código General del Proceso el Despacho ordenará la citación y comparecencia del señor Orlando Peña Dimare, con el objeto de interrogarlo en lo relacionado con la idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen.

En igual sentido, se tiene como prueba pericial elaborado por el señor Juan Carlos González Ovalle, mediante la cual reconstruyó el accidente de fecha primero (1º) de abril de dos mil veintiuno (2021), por lo tanto, el Despacho ordenará la citación y comparecencia del señor Juan Carlos González Ovalle, con el objeto de interrogarlo en lo relacionado con la idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen.

2. POR LA PARTE DEMANDADA.

2.1. Axa Colpatria Seguros S.A.

2.1.1. Documentales: Téngase como pruebas documentales las aportadas por la demandada y en el momento procesal correspondiente se les otorgará el valor probatorio.

2.1.2. Prueba de interrogatorio de parte: Será recepcionada por el Despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma.

2.1.3. Interrogatorio a testigos: Advierte el Despacho que el señor Miguel Ángel Ortega Ahumado, actúa en este proceso en calidad de parte, en consecuencia, no es procedente el decreto de esta prueba, pues se le practicará el interrogatorio de parte como lo dispone el numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo tanto, este Despacho rechazará el testimonio del señor Miguel Ángel Ortega Ahumado.

2.1.4. Ratificación sobre documentos: El Despacho accederá a lo solicitado por el apoderado judicial solicitante, en consecuencia, se ordenará citar y hacer comparecer al señor Andrés Manuel Sierra Pacheco, con el objeto que se ratifique sobre el certificado de ingresos de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021) aportado por la parte demandante en el escrito de demanda y en la reclamación ante la aseguradora.

2.1.5. Dictamen pericial: El Despacho le concederá un término de 20 días hábile para la practica del dictamen pericial consistente en la pérdida de la calificación laboral elaborado por la doctora Patricia Castillo Valencia, enunciado en el acápite de las pruebas en el escrito de contestación de la demanda.

2.1.6. Prueba trasladada: El Despacho accederá a lo deprecado por el demandado, en lo relacionado con oficiar a la Fiscalía 28 Local de Montería aportar el proceso con radicado 2300160010162021-00045, los gastos que genera serán por la parte solicitante

2.2. Santiago Manuel Arrieta Arrieta.

2.2.1. La prueba de interrogatorio de parte: Será recepcionada por el Despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma.

2.2.2. Ratificación sobre documentos: El Despacho accederá a lo solicitado por el apoderado judicial solicitante, en consecuencia, se ordenará citar y hacer comparecer al señor Andrés Manuel Sierra Pacheco, con el objeto que se ratifique sobre el certificado

de ingresos de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021) aportado por la parte demandante en el escrito de demanda.

2.2.3. Ratificación del dictamen pericial: El Despacho accederá a lo solicitado por el apoderado judicial del solicitante, en consecuencia, ordenará citar y hacer comparecer al doctor Orlando Peña Dimare, con el objeto de interrogarlo en lo relacionado con la idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen.

2.3. Miguel Ángel Ortega Ahumedo.

2.3.1. La prueba de interrogatorio de parte: Será recepcionada por el Despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma.

2.3.2. La prueba de interrogatorio a testigos: Será recepcionada por el Despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma.

TERCERO. Requerir a las partes que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUÍZ SÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656b58dc0a178c277a5eb08821b20bf1c39bfabc552a1c2e141c77de471e2f30**

Documento generado en 23/08/2022 08:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>